



*Dip. Jenni Juárez Trujillo*

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y POBLACIONAL.**

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y

"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"

**HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO  
PRESENTE:**

La suscrita **DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO**, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política, así como lo establecido en los artículos 107 y 108 de Ley Orgánica del Poder Legislativo y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE QUINTANA ROO**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Quintana Roo un gran número de padres y madres de familia hacen uso del servicio de guarderías o estancias infantiles gubernamentales o privadas, es decir, espacios donde se proporcionan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, donde sus hijos se encuentran atendidos y cuidados mientras ellos realizar sus actividades profesionales o laborales.



***Dip. Jenni Juárez Trujillo***

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
HUMANO Y POBLACIONAL.**

Todos los niños tienen derecho a crecer en un ambiente saludable, esto es, a vivir, estudiar y jugar en lugares sanos, siempre en un marco de ejercicio pleno de sus derechos.<sup>1</sup>

El Fondo de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Banco Interamericano para el Desarrollo (BID) y varios Organismo Internacionales y Nacionales señalan que de los cero a cinco años es la etapa más vulnerable del crecimiento, pues se da el proceso del desarrollo infantil, mismo que abarca "cambios psicológicos y biológicos", el cual comprenden el desarrollo físico (tamaño, forma y madurez física del cuerpo, incluidas las aptitudes y la coordinación físicas), el lenguaje y la comunicación (aprendizaje y uso de la lengua), las habilidades cognitivas (la capacidad de razonar, solucionar problemas y organizar ideas) y las habilidades socioemocionales (adquirir un sentido de sí mismo y la capacidad de sentir empatía, expresar sentimientos e interactuar con otros),<sup>2</sup> todo esto desde el nacimiento hasta que se vive la transición de ser un infante pequeño dependiente hasta convertirse en un adolescente autónomo.

El servicio de guarderías otorga cuidados desde los 43 días de nacido hasta los 5 años 11 meses de edad,<sup>3</sup> etapa que comprende el desarrollo infantil, que como bien ya se comentó, son los primeros años donde se requieren de muchos cuidado, dedicación y atención, pues es el periodo de tiempo en el que se forman las capacidades y condiciones esenciales para la vida, así como se

<sup>1</sup> [goo.gl/XnyPzo](https://goo.gl/XnyPzo)

<sup>2</sup> <https://www.unicef.org/mexico/spanish/ninos.html>

<sup>3</sup> Con fundamento en la fracción I del Artículo 8 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil



*Dip. Jenni Juárez Trujillo*

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
HUMANO Y POBLACIONAL.**

desarrolla la mayor parte del cerebro y sus conexiones, previo a la edad escolar que comienza a los 6 años de edad.<sup>4</sup>

Sin lugar a dudas el proceso del desarrollo infantil es una etapa, en la que las niñas y niños demandan atención especial para su desarrollo integral y mejor calidad de vida, por ello es importante pugnar siempre por un mejor cuidado infantil en la familia, en la escuela y en la sociedad, además de ser un tema de prioridad como legisladores, pues tenemos la obligación de actualizar las normas existentes conforme a las necesidades sociales, para construir mejores ordenamientos jurídicos, en cuanto al tema que nos ocupa para que se otorguen oportunidades y ambientes saludables para que las niñas y niños tengan la posibilidad de desarrollar su potencial y su personalidad.

En nuestro país se contemplan tres los tipos básicos de guardería los cuales son: el de acceso restringido a hijos de trabajadores derechohabientes (como las del IMSS, ISSSTE o de empresas privadas); el de guarderías con algún tipo de apoyo económico por parte del DIF, SEDESOL, o alguna delegación política u organización no gubernamental, dirigidas principalmente a la población más desprotegida económicamente; y las particulares o privadas, que son establecimientos con fines de lucro.

En el ámbito nacional la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicada en el Diario Oficial de la Federación en octubre de 2011, garantiza la atención, cuidado y desarrollo, así como el acceso de los menores de edad a esos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, así también las

<sup>4</sup> [goo.gl/yTLmV6](http://goo.gl/yTLmV6)



*Dip. Jenni Juárez Trujillo*

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
HUMANO Y POBLACIONAL.**

modalidades y tipos, ordenamiento jurídico concurrente para las Entidades Federativas.

En nuestro Estado la Ley para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial el 30 de octubre del 2012, expedida por XIII Legislatura, tiene por objeto salvaguardar los derechos fundamentales que garanticen la salud, seguridad, protección y desarrollo integral de las niñas y niños mediante la regulación de las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención que presten servicios para el cuidado de las niñas y niños, en cualquier modalidad y tipo, en todo el territorio.

En este sentido es importante mencionar que es necesario que la norma local se armonice con el ordenamiento general, en cuanto a lo concerniente a varios conceptos jurídicos relacionados a la modalidad, los tipos de capacidad de los centros de atención, los requisitos para otorgar la licencia de servicio, así como también se considera menester la homologación para incluir un artículo en la ley relacionado a lo que debe sujetarse el programa de trabajo que contiene las actividades que deben de desarrollar los centros de atención mencionado en la fracción VI del artículo 28 de la ley.

En otro contexto es importante destacar que derivado del estudio realizado a dicha ley se considera oportuno corregir el contenido del artículo 10 en cuanto a diversas denominaciones de las dependencias que integran el Consejo Estatal, pues en el transcurso del tiempo han cambiado.



***Dip. Jenni Juárez Trujillo***

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
HUMANO Y POBLACIONAL.**

En este tenor mediante el decreto 431, publicado en el Periódico Oficial, el 5 de julio el 2016, expedido en la XIV Legislatura, se expide la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, misma que en su transitorio sexto párrafo segundo, a la letra dice: "*la mención de la Procuraduría General de Justicia del Estado o del Procurador General de Justicia, en leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado o al Fiscal General*", motivo por el cual se propone la modificación correspondiente; así mismo a través del decreto 48, publicado en el Periódico Oficial, el 10 de marzo del presente año, expedido por esta XV Legislatura, quedó establecido la actual denominación de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Por último se considera importante suplir el concepto de salario mínimo en el artículo 51 relativo a sanciones, por la denominación de la unidad de medida y actualización, misma que corresponde como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, esto derivado del decreto publicado el 26 de enero de 2016, por el Diario Oficial de la Federación.

Todo lo anteriormente manifestado tiene el objetivo de otorgar una correcta interpretación de la ley, pues sabemos que los centros de atención y cuidado infantil, son elementos complementarios fundamentales para potenciar el desarrollo de nuestra niñez, por ello la importancia de atender e impulsar la actualización de dicho instrumento jurídicos, a fin de proteger y garantizar los derechos de los niños y niñas, así como una mejor atención, cuidado y



*Dip. Jenni Juárez Trujillo*

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
HUMANO Y POBLACIONAL.**

desarrollo infantil todo en aras de desarrollar su potencial biológico, psicológico, social y cultural.

Así mismo la Constitución Política en su artículo 4º, párrafo ocho, hace referencia que: *"En todas las actuaciones y decisiones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos"*. Por lo que es imprescindible señalar que es deber del Estado mexicano procurar el bienestar de las niñas y niños, en el caso que nos ocupa, será bien atendido a través de las reformas y adiciones que se promueven a la Ley para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, la suscrita diputada, me permito someter a consideración de esta Honorable XV Legislatura, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO: Se reforman:** el artículo 1, fracción IV recorriéndose en su orden las demás subsecuentes del artículo 4, fracción II del artículo 6, fracción III y IX del artículo 10, fracción XVIII del artículo 17, fracción X, XIII del artículo 18, artículo 21, fracción III del artículo 25, artículo 27, fracción I y II del artículo 28, inciso a) y h) de la fracción I del artículo 29, artículo 31, fracción I del artículo 51, **y se adicionan:** las fracciones IX, X, XI, XII, XIII del artículo 4, fracción IV del artículo 9, fracción XIX del artículo 17, fracción XIV, XV del artículo 18,



*Dip. Jenni Juárez Trujillo*

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
HUMANO Y POBLACIONAL.**

segundo párrafo al artículo 23, fracciones XII y XIII del artículo 28, el Artículo 28. BIS, todos de la Ley para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Quintana Roo, tiene por objeto salvaguardar los derechos fundamentales que garanticen la salud, seguridad, protección y desarrollo integral de las niñas y niños mediante la regulación de las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención que presten servicios para el cuidado de las niñas y niños, **en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos** en cualquier modalidad y tipo.

**Artículo 4. ...**

I al III.- ...

**IV. Desarrollo Integral Infantil:** Es el derecho que tienen niñas y niños a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad;

**V. Ley:** Ley para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Quintana Roo;

**VI. Licencia:** Documento emitido por la Secretaría de Salud para prestar lícitamente el servicio para la atención, cuidado y desarrollo infantil en el territorio de Quintana Roo, una vez cumplimentados los requisitos establecidos en la presente Ley;



*Dip. Jenni Juárez Trujillo*

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y POBLACIONAL.**

**VII. Medidas Precautorias:** Aquéllas que con motivo de la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil emitan las autoridades competentes, de conformidad con la presente Ley, para salvaguardar y proteger la vida y la integridad de niñas y niños;

**VIII. Modalidades:** Las que refiere el artículo 25 de esta Ley;

**IX. Prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil:**

Aquellas personas físicas o morales que cuenten con la licencia emitida por la Secretaría de Salud, para instalar y operar uno o varios Centros de Atención en cualquier modalidad y tipo;

**X. Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento:** Conjunto de acciones para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y garantizar el mejoramiento progresivo y fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

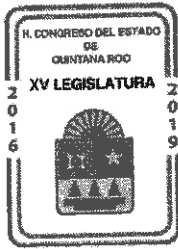
**XI. Registro Estatal:** Catálogo público de los Centros de Atención que prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en el Estado;

**XII. Secretaría:** Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo;

**XIII. Servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil:** Medidas dirigidas a niñas y niños en los Centros de Atención, consistentes en la atención y cuidado para su desarrollo integral infantil.

**Artículo 6. ...**





PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO  
**XV**  
LEGISLATURA

*Dip. Jenni Juárez Trujillo*

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
HUMANO Y POBLACIONAL.**

- II. Promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que señala esta Ley, **sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales**, acorde con los modelos de atención;
- III. al VIII. ...

**Artículo 9. ...**

I al III.- ...

**IV.- Implementar el Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento.**

**Artículo 10. ...**

**III. Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Congreso del Estado;**

**IX. Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.**

**Artículo 17. ...**

**XVIII. Determinarán conforme a la modalidad y tipo de atención, las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los Centros de Atención. De igual forma, determinará los tipos de exámenes a los que deberá someterse dicho personal, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de niñas y niños.**

**XIX. Las demás que le señale esta Ley y las leyes aplicables.**



*Dip. Jenni Juárez Trujillo*

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
HUMANO Y POBLACIONAL.**

**Artículo 18. ...**

I al IX. ...

**X. Decretar las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención, correspondiente en cualquier modalidad o tipo y en materia de protección civil;**

XI al XXII. ...

**XIII. Determinarán conforme a la modalidad y tipo de atención, las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los Centros de Atención. De igual forma, determinará los tipos de exámenes a los que deberá someterse dicho personal, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de niñas y niños.**

**XIV. Implementarán acciones dirigidas a certificar y capacitar permanentemente al personal que labora en los Centros de Atención.**

**XV. Las demás que le señale esta Ley y las leyes aplicables.**

**Artículo 21. ...**

**Dichos registros deberán actualizarse cada seis meses.**

**Artículo 23. ...**

**Se deberá garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos laborales y de las prestaciones de seguridad social que deriven de éstos, en materia de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.**

**Artículo 25. ...**



*Dip. Jenni Juárez Trujillo*

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
HUMANO Y POBLACIONAL.

I. ...

II. ...

III. **Mixta:** Aquélla en que la Federación, los Estados o los Municipios o en su conjunto, participan en el financiamiento, **instalación**, operación o administración con instituciones sociales o privadas.

**Artículo 27. ...**

**Tipo 1:** Con capacidad instalada para dar servicio hasta 10 sujetos de atención, **administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: casa habitación o local comercial.**

**Tipo 2:** Con capacidad instalada para dar servicio de 11 hasta 50 sujetos de atención, **administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.**

**Tipo 3:** Con capacidad instalada para dar servicio de 51 hasta 100 sujetos de atención, **administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.**

**Tipo 4:** Con capacidad instalada para dar servicio a más de 100 sujetos de atención, **administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.**



*Dip. Jenni Juárez Trujillo*

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
HUMANO Y POBLACIONAL.**

La tipología anterior, se ajustará a las normas de cada institución y al Reglamento de esta Ley.

**Artículo 28.** Para que un Centro de Atención pueda ofrecer y otorgar los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, deberá contar con la licencia que al efecto le otorgue la Secretaría, una vez que haya cumplido con las disposiciones que señala esta Ley y los requisitos siguientes:

- I. Presentar la solicitud por escrito **en la que al menos se indique: la población por atender, los servicios que se proponen ofrecer, los horarios de funcionamiento, el nombre y datos generales del o los responsables, el personal con que se contará y su ubicación;**
- II. Contar con una póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los Centros de Atención. Asimismo, dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales del prestador del servicio frente a terceros a consecuencia de un hecho que cause daño. **Las condiciones de las pólizas deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las disposiciones que al efecto se expidan;**
- III. al XI. ...
- XII. **Contar con información de los recursos financieros, mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo para operar, y**
- XIII. **Cumplir con los requerimientos previstos para la modalidad y tipo correspondiente que establezca el Reglamento de esta Ley que emita el Ejecutivo Federal, las disposiciones normativas y técnicas de la Ley Federal**



***Dip. Jenni Juárez Trujillo***

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y POBLACIONAL.**

sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Artículo 28. BIS. El programa de trabajo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, deberá contener al menos la siguiente información:**

- I. Los derechos de niñas y niños enumerados en el artículo 11 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.**
- II. Las actividades formativas y educativas y los resultados esperados;**
- III. El perfil de cada una de las personas que laborarán en el Centro de Atención directamente vinculadas al trabajo con niñas y niños, así como las actividades concretas que se les encomendarán;**
- IV. Las formas y actividades de apoyo a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia, o quien sea responsable del cuidado y crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o niño;**
- V. El mecanismo que garantice la confiabilidad y seguridad para la identificación o reconocimiento de las personas autorizadas para entregar y recibir a niñas y niños;**
- VI. Los procedimientos de recepción, procesamiento, resolución y seguimiento de quejas y sugerencias por parte de niñas, niños, la madre, el padre o quien ejerza la custodia legal, y**
- VII. El procedimiento para la entrega de información a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del**



*Dip. Jenni Juárez Trujillo*

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
HUMANO Y POBLACIONAL.

**cuidado y crianza, sobre el desempeño y desarrollo integral de niñas y niños.**

**Artículo 29. ...**

I. ...

a. Contar con servicios de teléfono, agua potable fría y caliente, drenaje, energía eléctrica, **gas, equipos portátiles y fijos contra incendios**, intercomunicación y especiales, atendiendo a las disposiciones de la presente ley y demás ordenamientos vigentes en materia de protección civil;

b. a la g. ...

h. Contar con salida de emergencia, ruta de evacuación, pasillos de circulación, **equipo contra incendios**;

i. ...

II. ...

a. a la g. ...

**Artículo 31.** Los Centros de Atención deberán contar con un Programa Interno por Protección Civil, el cual deberá contener, por lo menos, el ámbito de competencia y responsabilidad de los restadores de servicio en cada una de las modalidades y tipos, el estado en el que se encuentra el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario utilizado para la prestación del servicio. **El Programa Interno deberá ser aprobado por Protección Civil o municipales,**



*Dip. Jenni Juárez Trujillo*

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
HUMANO Y POBLACIONAL.**

según sea el caso, y será sujeto a evaluación de manera periódica, por las instancias correspondientes.

**Artículo 51. ...**

I. Multa de 50 a 1000 **unidad de medida y actualización** vigentes en el Estado.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ATENTAMENTE**

*Jenni Juárez Trujillo*

